

RECURSO DE RECLAMACIÓN 160/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 160/2022
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.	019144

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, a quien se tiene **desahogando la vista** formulada mediante proveído de veintisiete de octubre del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el actual recurso de reclamación; ofreciendo como pruebas las documentales que exhibió dicha autoridad en el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

En otro orden de ideas, dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho o interés convenga, en relación con el actual recurso de reclamación, **se envía este**

¹Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]
² Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.
³Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.
⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 160/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2022**

expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien fue designada como ponente en este asunto. Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del artículo 9¹⁰ del ***Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/ANRP/EGPR 02

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁷ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁸ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:49:23Z / 12/12/2022T13:49:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 47 60 be b0 43 95 20 3a cb 15 66 d9 7a ad 9c 68 db a0 e9 40 6a 1c 10 15 88 61 d0 f3 df 2c 7b 0c ae e0 7e 6a 9a b4 5e a1 c7 a5 e5 a6 e0 b6 0b 9f aa 1a a8 d3 e9 d1 e7 29 ee 3c 6e eb b8 72 db fd cc f6 54 e4 71 90 08 83 ac 25 66 54 34 a2 c9 1b ef 64 61 95 b3 ae 8c 09 a0 a4 06 39 bf 56 09 67 0b 81 f7 9c 97 31 00 47 73 73 33 d0 e8 79 fc 56 86 9e f3 9b e5 bc d3 3b 8b ce c2 3b 94 d7 07 11 28 cc 4f a6 11 eb 63 8c 43 c4 96 ac 95 d9 05 e5 c0 ce 09 8b a5 8a 18 19 49 61 f0 36 d2 ec e8 50 5d 14 7d 88 75 32 32 3f 12 d6 b8 d0 c8 ec f6 49 7b 40 0e f4 be 83 f2 04 dd 72 0e 16 37 d2 16 bb 63 ac fc f4 e7 08 88 8d 5d 86 28 6b d1 5d 1e d9 5c e1 fe 0d 01 7d aa bd 83 3f cd cb 76 d7 85 18 09 8c 7b 8e 99 bd b0 11 fc 34 ef 71 75 5c cf 81 49 eb 3e bb 56 51 e0 2d 97 77 82 bb 10 fc a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:49:23Z / 12/12/2022T13:49:23-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T19:49:23Z / 12/12/2022T13:49:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5322765			
	Datos estampillados	F8D7BD061A436EA64F6A7D2C156D672EBE4B7E2D7B204B11B8B8C5FB53B2CC62			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T18:01:22Z / 06/12/2022T12:01:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 d6 12 f8 d9 d9 e6 fe 14 bc a9 a9 82 f6 de 86 fb 86 fe 38 5b 57 fa 44 43 46 9f af 3f 04 b1 5b 31 85 8e e7 b3 08 6f 32 97 39 f2 f1 68 b7 a7 3e 5b 08 d4 94 df 4f fe 32 69 b8 2e 06 0c d4 ea 00 99 eb 16 7b 0e 7b f1 18 89 e5 fd 26 2b b4 dd e1 3a c6 71 2e d7 31 3e 1f e4 44 f9 0f 43 7b e9 66 aa 19 b9 40 1a ac 41 2b f7 4f 81 30 48 6b a5 46 a4 72 60 89 f8 c4 5f 3a a3 6c 73 23 70 bb 3e 6a 00 51 6e 28 bf 96 fb c7 4d 2c dc 5f a4 3c 85 6c e1 c6 e2 74 79 6d 23 23 e2 68 52 0b 09 c1 2b 1d 50 51 4a 34 1c bc a0 2f 1f 43 f6 63 db fa 15 99 50 fd 5c 16 e5 5a 92 f3 b2 fc dc 85 ce b2 57 78 1c 62 cc 8e 58 94 b3 6d 26 f6 a5 d2 d0 e5 0a c2 c8 fa 16 ff 53 b2 f0 bd 98 98 df 78 f0 34 07 64 a2 bc ca 3f de f6 a9 18 de 71 54 6d 32 5c a4 35 af 99 a4 a1 db 3c a2 d7 cd 93 c7 17 91 85 6b 6f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T18:01:23Z / 06/12/2022T12:01:23-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T18:01:22Z / 06/12/2022T12:01:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5301122			
	Datos estampillados	F50FB289CF2398BEC25B96BFB050422BCDB0941632C6FCEA475BA963DFB3FB67			